



## Intervención del organismo regulador de la actividad de juegos de azar y/o apuestas

### ***¿Qué función tiene el Organismo Regulador de la actividad con relación al presente Régimen?***

El Organismo regulador competente, según la jurisdicción, deberá validar o desaprobar el “punto de explotación” declarado por el contribuyente y/o responsable ante el “Registro”.

### ***¿Cómo se cumple con la función mencionada?***

Ingresando al servicio “JUEGOS DE AZAR Y/O APUESTAS – ORGANISMO HABILITANTE” del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de su "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, tramitada conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

### ***¿Qué consecuencias tiene la desaprobação de un “punto de explotación”?***

- a) La inhabilitación de dicho “punto de explotación” al “Registro de Operadores de Juegos de Azar y/o Apuestas”.
- b) La inactivación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) cuando todos los “puntos de explotación” de un mismo sujeto resulten rechazados por la autoridad competente.

### ***¿Cómo debe proceder el contribuyente en estos casos?***

El “punto de explotación” que fuera desaprobado por el Organismo regulador competente sólo podrá ser asociado nuevamente al “Registro de Operadores de Juegos de Azar y/o Apuestas” cuando el contribuyente y/o responsable obtenga la habilitación pertinente por parte de la autoridad competente y acredite tal situación ante esta Administración Federal.